



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio del Café PH
Demandado	Enrique Emilio Ros Pérez
Radicado	05001-40-03-013- 2022 00409 -00
Auto	Interlocutorio No. 109
Asunto	Avoca conocimiento- ordena emplazamiento

El Art. 140 del C.G.P., señala que *"los Magistrados Jueces y Conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella expresando los hechos en que se fundamenta"*.

Mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022 el Juez Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, manifestó estar incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del CGP, específicamente la contemplada en el numeral 1 *"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*

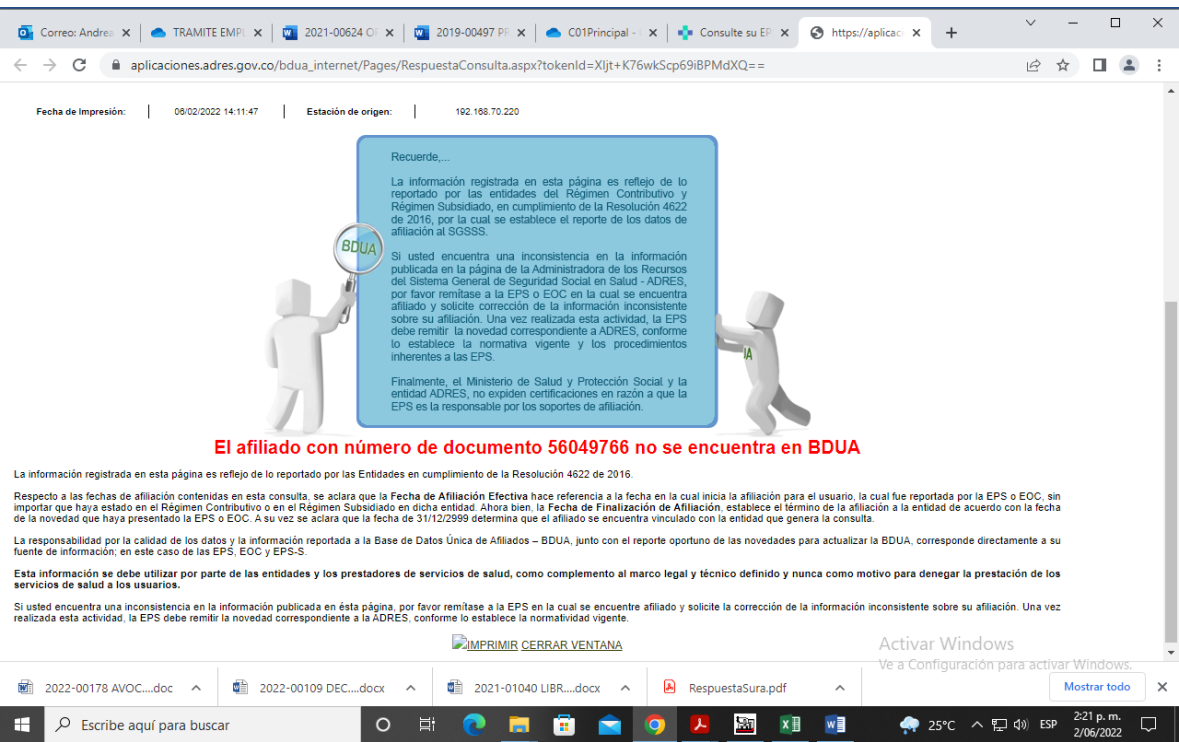
Argumentando que, *"(i) en el asunto de la referencia se pretende la ejecución de una obligación por cuotas de administración insolutas en contra de uno de los copropietarios del Edificio del Café PH y que (ii) el suscrito es titular del derecho de dominio sobre uno de los inmuebles que hace parte de dicha propiedad horizontal, por lo que la solución de las obligaciones de los demás copropietarios al acrecentar los activos de la propiedad horizontal*

implica también un beneficio patrimonial para el Juez, habrá de declararse el impedimento del titular de este Despacho para continuar conociendo el sub examine.”

Considera el Despacho que podría presentarse un interés indirecto en las resultas del proceso, encontrándose incurso en dicha causal de recusación.

Por lo anterior, el despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por el titular de ese despacho judicial y avocará el conocimiento del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el art. 131 del art. 140 del CGP, por encontrar que la causal que alega el Juez Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se encuentra configurada y Procedente.

Por otra parte, del estudio del proceso que hiciera el despacho, encuentra que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, en razón a que desconoce lugar de trabajo, residencia u otra dirección donde se pudiera intentar su notificación, por lo manifestado se procedió a consultar en la página de Adress con el fin de establecer la EPS del demandado sin obtener resultados positivos.



En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el Juez Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por encontrarse incurso en la causal de recusación contenida en el Numeral 9 del Art. 141 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, AVOCAR el conocimiento del presente proceso ejecutivo promovido por el Edificio del Café PH en contra del señor Enrique Emilio Ros Pérez, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento del demandado **Hernán Darío Herrera Álzate**, por la secretaria del Despacho se ordena su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPALDE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 007 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 20 DE ENERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FRDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e778a53dbf90638c5fb922351d4a6094385cb5871b035f161424f56144b1f711**

Documento generado en 19/01/2023 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>